



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-039-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 y 2



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-039-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V. (Cartón y Papel); Grupo Smurfit México, S.A. de C.V. (Grupo Smurfit, y junto con Cartón y Papel, los Compradores); [REDACTED] A [REDACTED] y junto con [REDACTED] A [REDACTED] los Vendedores, y conjuntamente con los Compradores, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

**Segundo.** Por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el primero de junio de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-039-2021**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores, del [REDACTED] B del capital social de Empresas Bengon, S.A. de C.V. (Bengon), propiedad de los Vendedores.<sup>6</sup>

Como resultado de lo anterior, los Compradores adquirirán indirectamente el [REDACTED] B del capital social de Carton Box, Inc., subsidiaria de Bengon;<sup>7</sup> [REDACTED] B [REDACTED].<sup>8</sup>

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

<sup>6</sup> De conformidad con la información presentada mediante en el Escrito de Notificación, [REDACTED] B [REDACTED] Folios 01470, 01471, 01524, 01526 y 01694. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>7</sup> Folios 01251, 01470, 01524, 01526, 01695 y 01696.

<sup>8</sup> De acuerdo con la información que obra en el expediente, [REDACTED] B de Bengon se encuentra ubicada en: [REDACTED] B [REDACTED] Folios 01479, 01496, 01533, 01536 y 01699.

<sup>9</sup> Folios 01526 a 01528, 02064, 02065 y 02074.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-039-2021**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Bc40EB4JY7Zkj2BAK+9M6qb9gTji6hV5Y3nS+ YrSWoTbQSDhEZx5VtA4/8EFKnF1ErRVB6zo PedVDHi5RJ7x5M0wAPAY2Ebt2l7QQu6Z15O PbjUw+jKPPdclzIRxv12ciWwbFCyqK751sSoB PvLcGfk01FYKwGQxPtVpJ3y40A5hx1pLKG/tN WSePMoAD9fv4LwmKsZIfUo0bfPn1BgabOo9a Z3LsoAGEQHf/mqsEgllTqOV7Lt1G5fBCaQjniN iFXAs+hFuP+Awc0rtyamY8BSqu/GGZ7Gzwku kP2LSIH6RQpG/cGnOS0+iX9xFjzPDyUwhPy No24XLXdN4II/A==	00001000000410252057	jueves, 10 de junio de 2021,02:02 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SvnU6Tft6YATirmkBiHr3wwipD+TqExBS42pk K9PzXKsu2geul6J6uY0MTS6F401rH14eLsRjw qsfD8swWTMVxhEt6HD+1VAy42ldrs/zf5FakK McWGeAL4t8RzOM6Hn+rKkKpLUBaRfdD+LEn 8mlkzbPFQ3i4fPXupkBhANS7MMZT5emhKerq S274qLaHfodeANUhyS2O1/pR4sPXGXN2nEfh UWWAkL/i8lAbfnRvG+9V/fdtEYBcXk0DI2/AGn kdyhZkCpRImORPjRg5brs3Ce+n+83pE/cC1Sa 2TFRWQe6WpeHs53RMPxzn0WL+miV5wNefft ziYlXr26vhlxg==	00001000000410345478	jueves, 10 de junio de 2021,01:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
BEma7sIJsng7f9cVd0iANc1GGFFQQP6cBUD S3WQ8ztHP9vhX3G+tW6cFiKwAQczx2l1zuyX giVhQ1/oDvQ4cUBYxJu6wyGQuwBTZbjSZj2r pCBAbTrpKIKT7C2cpl0o7bCMENPyO2H51/si5 tR62ihY/COwUgw6wB/hWXANHAhgrQ5R65+9 zLjh48ClmbKx7xJ3CcCqkn/8/TRFkfH7XN58R3 rwuyPWY8VyAdGDE41c1/zpOGOWovoP3ww ByU/5upKqwUVn9A/a0U5UFnrgaAav7f0gL4w la3AW2+UaLemP4sDYnZ8mUoY5iDoATxO45J TgMCX0VCs01C7hZV0dg==	00001000000503429096	jueves, 10 de junio de 2021,01:26 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
UO9XvdUTVftuptU1LQ23POPC92prGrD0UEI+ G51vkdI8Sq7VDRtIlgGRJ0aGbpCJo/zMppvzY WmFaUBFQQF SytL9k0LDGzbxQ0iituhXL/E1ds ftf/UtJKLi1m6UgYbGp1Y31HyZKI+vEh/xc6E8lo Vy4yXHJgz+MO1Xtr5s5RBjcgdYdoeJELdGm wZRRz70BoH7EdW/kapt+yTYv1VO95qpULlkh s4qCgQJ59DMXf668d9QX8smJ0rHEI71NEpik mAwD4fiKaktq5mc9PsGylSOK+kRcYIRejlzbM q4qbaUOWSHvi9OePsKm0Wq+nvh0hl5mVV L7XPEGzcl8Btw==	00001000000411017689	jueves, 10 de junio de 2021,01:19 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
yJz7TP1knFM5+OxYi3IAgYD0ulYcKvIPvbN+z6 5yNcoWB07fK9TOcW13PQX6zepRJ1V/Mhgsk NqnCaU5aCocLe6QrgzDM3LjkToX0yiHLU0P DKLqwY1LNLJkwSmxN3JmmBFbF5vFqO1iyjU RTb/Inc8H3vpUct2oxDHZ/6bJ6FmaUuv2kaGs eplJlI2SqiSUGiBQLgll7scl1j/cuX+WBHX+UAz0 O+QLELU3Xx8g+HbjpnmN+Ysw9C96R5I0Oux nw7mYkAmRVASi3NKwAfOiXvqOzbPLPat3X d1s95ROAUyHw8RPF3sWaReTjnduUgWR07e Oe39UTLBpu8tDFruQ==	00001000000501919083	jueves, 10 de junio de 2021,12:48 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
gLmsZxu1OVhw2Qc2ZCkIKghTpoAG24pGFLe xIXQOKHZXrAcP5q3nNHJAyxc+TwIEe5+/vt7u Ya4ebOc7Dxy8WE+CUXvpGn8xPcCAHgd97N HDzNNL6AkMTZ5KuIPMu3D8Wds7BaYK3EFt CPW1SqMlzUuEe9/ko8VdfPNKa9exMaWnTtG 5gsBj4hYBHjkUcHAEzSCSc8FU07Wm8utHiqj Tv5wxZ0RWGu7JmuDgCFidrPWW/IruoAzhPNvi ofBSQX4FkQGyP9ODB8ve3e4leZIC3iN7XCbT HSRlgP259K7SVIVceh7GmF5hWOz84f7dsJrH y+hINCguObRcC1gLCYILA==	00001000000410188472	jueves, 10 de junio de 2021,12:31 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO